

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Analizada la presente demanda constitutiva del proceso de DISOLUCION Y LIQUIDACION de la sociedad GREEN CROSS INTERNATIONAL S.A.S, se avizora que no se tiene la competencia para conocer del asunto; motivo por el cual, se rechazará la demanda y se remitirá la actuación a quien se considera competente, esto teniendo en cuenta las siguientes razones:

Para determinar la competencia, entendida como la medida de distribución de la Jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales, se atiende a varios criterios orientadores denominados **fueros o foros**, que según la doctrina son cinco a saber:

1. **Factor Objetivo.** Atiende a la naturaleza del asunto y/o a la cuantía.
2. **Factor Subjetivo.** Hace referencia a la calidad o condición de las partes.
3. **Factor Territorial.** Atinente al lugar donde debe ventilarse el proceso.
4. **Factor de Conexión.** Acumulación de pretensiones o pretensiones conexas.
5. **Factor Funcional.** Clase funciones que ejerce el juez en los procesos.

Ahora, el Código General del Proceso en el Art. 28 establece los criterios para determinar la competencia en razón del territorio, en el caso en estudio se dispone:

"Art. 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) "4. En los procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades, y en los que se susciten por controversias entre los socios en razón de la sociedad, civil o comercial, aun después de su liquidación, es competente el juez del domicilio principal de la sociedad." (...)

En el presente asunto, y según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio aportado, la sociedad a disolverse afinsa su domicilio principal en el municipio de Moniquirá (Boy).

Así las cosas, se concluye que este Despacho no es el competente para conocer de la demanda impetrada, y en consecuencia, se declara la falta de competencia para conocer el asunto por el factor territorial. Por lo anterior, se remitirá la presente demanda a los Jueces Civiles del Circuito de Moniquirá (Boy.) por ser aquellos competentes en razón del fuero territorial.

Por lo expresado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por el factor territorial para conocer de la presente demanda **VERBAL** con pretensión declaratoria de Disolución y Liquidación de sociedad comercial, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda, instaurada por EDGAR FRANCISCO AGUILERA, conforme lo antes indicado.

TERCERO. Se ordena la remisión de la presente solicitud de demanda y sus anexos al señor Juez Civil del Circuito del municipio de Moniquirá (reparto), para que asuma el conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica
por anotación en Estado No.052 hoy 23 de
mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO